



**SENTENCIA DEFINITIVA  
COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA  
REGION METROPOLITANA  
FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO**

Proceso Rol N° 62/2016

Santiago, 04 de enero 2017, siendo las 19:00 hrs., en las oficinas de calle Lota 2257, oficina 502, comuna de Providencia, con la presencia de los Miembros de la Comisión Regional de Disciplina, Región Metropolitana, Sres. Rigoberto Galdames García, Félix Vergara Ruiz, Juan Carlos Estay Faure, Leonardo Ojeda Pino, y Manuel Meneses Zuñiga, se constituye esta Comisión para conocer el Proceso Rol N° 26/2016, consistentes en la denuncia en contra del socio señor Mario Alberto Araneda Araneda, bajo la Presidencia del titular don Rigoberto Galdames García, y actúa como secretario don Manuel Meneses Zuñiga.

**PRIMERO:** Que con fecha 19 de diciembre de 2016 se ha requerido a esta Comisión Regional de Disciplina, por resolución del Presidente y Secretario del Tribunal Supremo de Disciplina, a la cual se adjunta informe de Infracciones disciplinarias, del Delegado, señor Renato Alarcón Hernández, en que se informa sobre la denuncia en contra del socio señor Mario Alberto Araneda Araneda, socio N° 110302, perteneciente al Club San Bernardo, Asociación Maipo, por los hechos acontecidos en el Rodeo Primera con Puntos, efectuado por Club de Rodeo Cordillera, con fecha 10 y 11 de noviembre de 2016, de la Asociación Santiago

**SEGUNDO:** Con relación a lo suscitado en el Rodeo señalado, informa el Sr. Renato Alarcón Hernández, en informe de Infracciones Disciplinarias que: "El Jinete Mario Alberto Araneda, RUT 10.278.969-5, número de corredor 110302, en el primer animal de la Serie Expositores demuestra disconformidad 'por fallo de Jurado de forma notoria y evidente al veredicto de una atajada mirando a la caseta y moviendo la cabeza, al ser citado por el Delegado manifiesta que es objeto de una persecución en este Rodeo y niega todas las acciones que se le atribuyen. Se le informa que el puede hacer sus descargos por el conducto regular. Se elimina en la serie Caballos al producto Buen Domingo, por resabio manifiesto en el apiñadero, montado por el jinete Alejandro Varela Ruiz, RUT 15.638.743-6, número de corredor 153982."

De acuerdo a la infracción disciplinaria señalada en la Cartilla Oficial del Jurados, emitida por el Jurado, señor Andrés Ruiz Tagle M., el corredor, Sr. Mario Alberto Araneda Araneda, CNI N° 10.278.969-5, después de entregar el novillo en la Serie Expositores, miró hacia la caseta en disconformidad del fallo, por lo que se informó al Delegado.

Se citó al socio involucrado en el proceso, Sr. Mario Alberto Araneda Araneda, siendo su declaración la siguiente:

**Declaración Mario Araneda (afectado):**

Se le lee la denuncia del delegado y jurado.

El señor Araneda declara: "El delegado fue agresivo y prepotente para abordarme. Me llamaron cuando había pasado una collera.

Que tenía contra el jurado, eso fue lo que me dijo el delegado.

Yo no miré, si se revisa el video lo pueden ver. Yo no mire. Reviso el video y no mire al jurado. Si lo hice no fue intencional. He corrido muchos años y nunca he tenido problemas con los jurados.

Yo he corrido tanto la vaca que se esas cosas.

**Declaración telefónica Renato Alarcon (delegado):**

El jinete se puso al medio de la medialuna pegado y se puso a mover la cabeza y mirar al jurado.

**Declaración telefónica Andrés Ruiz Tagle (jurado):**

Ratifica la denuncia realizada en la cartilla del jurado diciendo que el jinete miro a la caseta después de entregado el novillo.

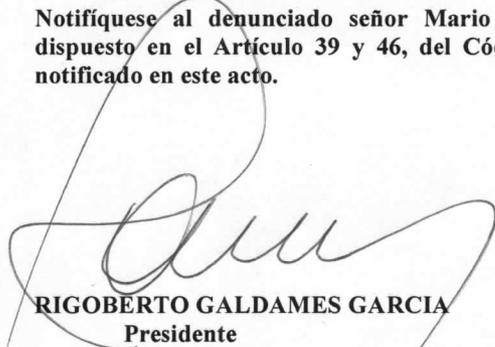
El Artículo número 49, del Código de Procedimiento y Penalidades, dispone lo siguiente: "Artículo 49º: El informe del Delegado Oficial constituye plena prueba."

Apreciado el video no se observa en forma clara que el jinete haya mirado en reprobación del fallo emitido, y tampoco se aprecia lo informado por el Delegado, en orden a que éste miró a la caseta moviendo la cabeza

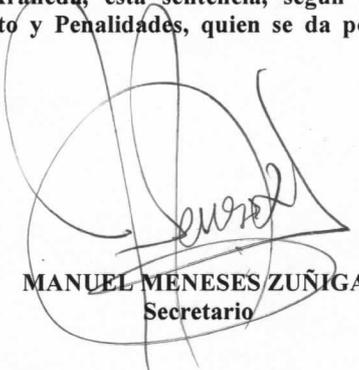
En consecuencia se resuelve:

No aplicar sanción por la actuación denunciada.

Notifíquese al denunciado señor Mario Alberto Araneda Araneda, esta sentencia, según lo dispuesto en el Artículo 39 y 46, del Código de Procedimiento y Penalidades, quien se da por notificado en este acto.



RIGOBERTO GALDAMES GARCIA  
Presidente



MANUEL MENESES ZUÑIGA  
Secretario



Mario Alberto Araneda Araneda  
10278869-5